



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE

"Capital Histórico de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 185-2022-GM-MDC

Coporaque, 09 de setiembre de 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE

VISTO;

El requerimiento de bienes N° 015-0022 del 2022 (Meta 0155) de fecha 01 de marzo de 2022, el ACTA de Admisión de Oferta y Declaratoria de Desierto (Primera Convocatoria) de fecha 29 de marzo del 2022, el memorándum N° 114-2022-GM-MDC de fecha 08 de abril del 2022, el acta de Admisión de Oferta y Declaratoria de Desierto (Segunda Convocatoria) de fecha 22 de abril del 2022, el Informe N° 559-2022-OA-MDC-E de fecha 27 de abril del 2022, el memorándum N° 143-2022-GM-MDC de fecha 06 de mayo del 2022, el acta de Admisión de Oferta y Declaratoria de Desierto (Primera Convocatoria) de fecha 18 de mayo del 2022, el acta de Admisión, Evaluación, Clasificación y Otorgamiento de Buena Pro (Segunda Convocatoria) de fecha 01 de junio del 2022, el Informe N° 1076-2022-OA-GAF-MDC de fecha 06 de julio del 2022, el Informe N° 1386-2022-AO-GAF/MOC de fecha 26 de agosto del 2022, la Opinión Legal N° 0360-2022-OAJ-MDC-FEBDP del 06 de setiembre de 2022, sobre **cancelación de procedimiento de selección**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que, La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala: "30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas".

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala: "50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: a) Desistirse o retirar injustificadamente su oferta. b) **Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato** o de formalizar Acuerdos Marco. (...)". Concordante con lo estipulado en el numeral 136.3. del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal".

Que, el numeral 50.4 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, estipula que: "Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales por la misma infracción, son: a) Multa: Es la obligación pecuniaria generada para el infractor de pagar en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, por la comisión de las infracciones establecidas en los literales a), b), d), e), k), l), m) y n) Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (05) y quince (15) UIT (...)".

Que, el numeral 67.1 del artículo 67° del Decreto Supremo N° 344-2018-E, Reglamento de la Ley No 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación."

Que, el numeral 3.4 de las conclusiones de la Opinión N° 052-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala que: "Si en observancia de lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley y 67 del Reglamento, una Entidad decide cancelar, total o parcialmente, un procedimiento de selección declarado desierto, ello la imposibilitaría de volverá convocar el mismo objeto contractual - esto es, con las mismas condiciones contractuales - salvo que la causa sea la falta de presupuesto; sin embargo, tal situación no impide que al advertir la existencia de una nueva necesidad, en el mismo periodo fiscal, dicha Entidad pueda convocar la contratación de un nuevo requerimiento que no se contrató, dado que constituye un objeto contractual distinto, independiente de la denominación del procedimiento de selección". Asimismo, el numeral 3.2 de las conclusiones de la Opinión N° 091-2022/DTN de la Dirección Técnico Normativa del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórico de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

OSCE, señala que: "Cuando una entidad decida cancelar, en el marco de lo previsto en la Ley y el Reglamento, un procedimiento de selección, queda imposibilitado de convocar el mismo objeto contractual, salvo que la causa sea la falta de presupuesto. Ahora bien, la cancelación y sus efectos no impiden que la Entidad sustente y demuestre la existencia de una nueva necesidad en el mismo periodo fiscal, en cuyo caso podrá convocar la contratación del nuevo requerimiento, en tanto constituye un objeto contractual distinto".

Que, mediante requerimiento de bienes N° 015-0022 del 2022 (Meta 0155) de fecha 01 de marzo de 2022, el Tec. Naycon Washington Usca Puma, en su condición de Especialista de la Sección de Almacén Central perteneciente a la Oficina de Abastecimientos de la entidad, solicita la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE para las diferentes áreas administrativas de la Municipalidad distrital de Coporaque, por un valor estimado de S/ 85,000.00 (Ochenta y cinco mil con 00/100 Soles).

Que, con memorándum N° 083-2022-GM-MDC de fecha 21 de marzo del 2022, el Abg. Óscar L. Chacón Mercado, Gerente Municipal, aprueba las Bases Administrativas del procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2022-OEC/MDC-E (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE para las áreas administrativas de la Municipalidad distrital de Coporaque, con un valor estimado de S/ 91,500.00 (noventa y un mil quinientos con 00/100 Soles).

Que, a través del Acta de Admisión de Oferta y Declaratoria de Desierto (Primera Convocatoria) de fecha 29 de marzo del 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones, **declara DESIERTO el Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2022-OEC/MDC-E (Primera Convocatoria)**; en vista de que se registra una sola oferta, ello en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7.5 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD (PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA): "(...) Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, **como mínimo, de dos (2) ofertas válidas**, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección.(...)"

Que, mediante Memorándum N° 114-2022-GM-MDC de fecha 08 de abril del 2022, el Abg. Óscar L. Chacón Mercado, Gerente Municipal, aprueba las Bases Administrativas del procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2022-OEC/MDC-E (Segunda Convocatoria) cuyo objeto es la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE para las áreas administrativas de la Municipalidad distrital de Coporaque, con un valor estimado de S/ 91,500.00 (Noventa y un mil quinientos con 00/100 Soles).

Que, con Acta de Admisión de Oferta y Declaratoria de Desierto (Segunda Convocatoria) de fecha 22 de abril del 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones, **declara DESIERTO el Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2022-OEC/MDC-E (Segunda Convocatoria)** en vista de que se registra una sola oferta, ello en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7.5 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD (PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA): "(...) Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe **verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas**, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección.(...)"

Que, a través del Informe N° 659-2022-OA-MDC-E de fecha 27 de abril de 2022, el Lic. Samuel Llaique Condori, jefe de la Oficina de Abastecimiento, informa al respecto de la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2022-OEC/MDC-E (Segunda Convocatoria) en atención a la causal descrita en el párrafo anterior; en tal sentido, **recomienda que la siguiente convocatoria se realice a través del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada en aplicación del numeral 65.4 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** que señala: "Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierto por segunda vez, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad **como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de Adjudicación Simplificada**. (...)". Por lo que, mediante Proveído N° 2238- GM de fecha 27 de abril de 2022, el Gerente Municipal autoriza el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada.

Que, con Memorándum N° 143-2022-GM-MDC de fecha 06 de mayo del 2022, el Abg. Óscar L. Chacón Mercado, Gerente Municipal, aprueba las Bases Administrativas del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 020-2022-OEC/MDC-E-1 (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE para las áreas administrativas de la Municipalidad distrital de Coporaque.

Que, a través de Acta de Admisión de Oferta y Declaratoria de Desierto (Primera Convocatoria) de fecha 18 de mayo del 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones, **declara DESIERTO el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 020-2022-OEC/MDC-E-1 (Primera Convocatoria)**; por no haberse obtenido ninguna oferta válida, ello en aplicación del numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que estipula: "(...) El procedimiento queda **desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida**, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. (...)"

Que, mediante Memorándum N° 171-2022-GM-MDC de fecha 24 de mayo del 2022, el Abg. Óscar L. Chacón Mercado, Gerente Municipal, aprueba las Bases Administrativas del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 020-2022-OEC/MDC-E (Segunda Convocatoria) cuyo objeto es la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE para las áreas administrativas de la Municipalidad distrital de Coporaque, con un valor estimado de S/ 91,500.00 (noventa y un mil quinientos con 00/100 Soles).

Que, con Acta de Admisión, Evaluación, Clasificación y Otorgamiento de Buena Pro (Segunda Convocatoria) de fecha 01 de junio del 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones, luego de la aprobación de incremento de Certificación de Crédito Presupuestario mediante Resolución de Alcaldía N° 129-2022-MDC-E/C, **otorga la Buena Pro a la empresa, SERVICENTRO VIAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - SERVICENTRO VIAL S.A.C.**, por el monto de S/ 98,500.00 (noventa y ocho mil quinientos con 00/100 soles), registrándose en el SEACE dicho otorgamiento de buena pro en fecha 10 de junio de 2022.

Que, a través del Informe N° 1076-2022-OA-GAF-MDC de fecha 06 de julio del 2022, el Lic. Samuel Llaique Condori, jefe de la Oficina de Abastecimiento, informa al respecto de la **pérdida de Buena Pro** de la empresa, **SERVICENTRO VIAL SOCIEDAD ANÓNIMA**





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE

"Capital Histórico de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

CERRADA - SERVICENTRO VIAL S.A.C., siendo que contaba como plazo legal para presentar los requisitos para perfeccionar el contrato hasta el día lunes 04 de julio; sin embargo, el proveedor no ha cumplido con dicha presentación de requisitos. Así mismo, recomienda la declaratoria de desierto del Proceso, dado que la oferta económica del segundo postor supera el ampliado crédito presupuestario; por lo que remite el informe a la Gerencia Municipal para los fines pertinentes.

Que, mediante Informe N° 298-2022-MDC/AC-OA/GAF/JCCM de fecha 16 de agosto del 2022, el CPC. Julio César Condorena Mamani; jefe (e) de la Sección de Almacén Central de la entidad, en su condición de Área Usuaria, solicita la cancelación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 020-2022-OEC/MDC-E, por falta de presupuesto; ya que, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos muy urgentes propias de dicha oficina; por lo que se remite el mencionado Informe a la Oficina de Abastecimiento, con copia a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Que, con Informe N° 1386-2022-AO-GAF/MOC de fecha 26 de agosto del 2022, el Lic. Samuel Llaique Condori, jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita a la Gerencia Municipal la CANCELACIÓN del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 020-2022-OEC/MDC-E, para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE para las áreas administrativas de la Municipalidad distrital de Coporaque - Espinar - Cusco, Meta 0033; por cuanto, el presupuesto inicialmente asignado, aun persistiendo la necesidad, tenga que destinarse a otros propósitos más urgentes declarados por el Área Usuaria. Siendo expedido el expediente a la Gerencia Municipal para su aprobación correspondiente.

Que, mediante la Opinión Legal N° 360-2022-OAJ-MDC-FEBDP de fecha 06 de setiembre de 2022, el Abog. Frank Baldovino Del Pino, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Municipal su pronunciamiento indicando que PROCEDE APROBAR la CANCELACIÓN del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 020-2022-OEC/MDC-E con el objeto de ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE para las áreas administrativas de la Municipalidad distrital de Coporaque - Espinar - Cusco, Meta 0033; por cuanto, el presupuesto inicialmente asignado, aun persistiendo la necesidad, tenga que destinarse a otros propósitos más urgentes declarados por el Área Usuaria; de conformidad con los antecedentes y considerandos expuestos.

Que, estando a los argumentos legales y fácticos invocados y expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2021-MDC-E/C de fecha 19 de enero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la **CANCELACIÓN** del procedimiento de **Selección de Adjudicación Simplificada N° 020-2022-OEC/MDC-E** con el objeto de **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE** para las áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Coporaque - Espinar - Cusco, meta 0033; por causal de **FALTA DE PRESUPUESTO**; de conformidad con el artículo 30 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los antecedentes y considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimiento y área usuaria disponga las acciones administrativas correspondiente para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, a los órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Coporaque que tengan injerencia en el contenido dela presente resolución, con las formalidades de ley, para su cumplimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE
GERENCIA MUNICIPAL
Abog. OSCAR L. CHACON MORGADO
GERENTE MUNICIPAL